



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY y en contra de LUZ DARY GÓMEZ PLAZAS y FLOR MARÍA GÓMEZ PLAZAS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No 0622592:

1. La suma de **\$ 245.643**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de enero de 2019.
2. La suma de **\$ 249.273**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2019.
3. La suma de **\$ 252.933**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de marzo de 2019.
4. La suma de **\$ 256.653**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de abril de 2019.
5. La suma de **\$ 260.433**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de mayo de 2019.
6. La suma de **\$ 264.243**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de junio de 2019.
7. La suma de **\$ 268.143**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de julio de 2019.
8. La suma de **\$ 272.073**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de agosto de 2019.
9. La suma de **\$ 276.063**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de septiembre de 2019.
10. La suma de **\$ 280.143**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de octubre de 2019.
11. La suma de **\$ 284.253**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de noviembre de 2019.

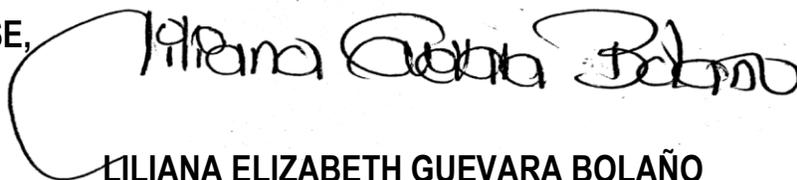
12. La suma de \$ **288.423**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de diciembre de 2019.
13. La suma de \$ **292.653**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de enero de 2020.
14. La suma de \$ **296.973**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de febrero de 2020.
15. La suma de \$ **301.255**, por concepto de la cuota vencida y no pagada del mes de marzo de 2020.
16. Los intereses moratorios generados por la suma señalada en el numeral 1, a partir de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
17. La suma de \$**497.220**, por concepto de los intereses de plazo causados por las cuotas dejadas de cancelar enunciadas en los numerales anteriores (cuotas de la 22 a la 36).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

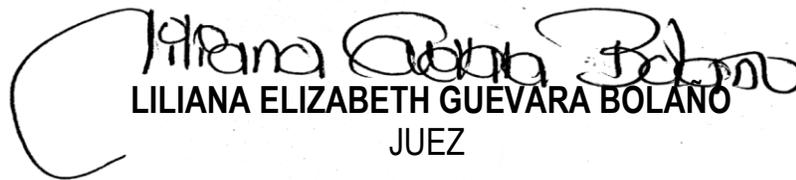
De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 344 del C.S. del T., se decreta el embargo del 50% de la pensión que perciba la ejecutada FLOR MARÍA GÓMEZ PLAZAS, como PENSIONADA de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$9.200.000.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

